

RECURSO DE APELACIÓN

PARTE ACTORA: MORENA.

PROMOVENTE: Amelia Ávila Reyes, representante propietaria de MORENA ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUTORIDADES RESPONSABLES: Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ACTOS RECLAMADOS: Omisión continuada de garantizar la disponibilidad de la función de Oficialía Electoral durante el periodo de suspensión de labores; inexistencia de guardia, persona fedataria habilitada o mecanismo para recibir y atender solicitudes urgentes; e imposibilidad material de presentar una petición de certificación sobre hechos susceptibles de desaparecer.

ASUNTO: Se interpone recurso de apelación y se solicita tutela judicial urgente para preservar pruebas electorales.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

P R E S E N T E

PRESENTACIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL ANTE EL TRIBUNAL, ANTE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE PRESENTAR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR ENCONTRARSE CERRADAS LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO.

AMELIA ÁVILA REYES, en mi carácter de representante propietaria del partido político nacional MORENA ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, personería que se encuentra debidamente acreditada y reconocida ante dicho organismo público local electoral; señalando como domicilio para oír y

recibir notificaciones el ubicado

DATO PROTEGIDO

respetuosamente comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 1º, 8º, 14, 16, 17, 35, 41, 99, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4º, 101, 102, 103, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 307, 308, 311, 312, 313, 335, fracción II, 336 y 337 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como en los artículos 2º, 3º, 6º, 7º, 13, 19, 22, 24, 25, 28, 29, 38, 40, 43 y demás aplicables del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, interpongo RECURSO DE APELACIÓN en contra de las autoridades y omisiones que se precisan en este escrito.

I. AUTORIDADES RESPONSABLES

Se señalan como autoridades responsables:

1. **La Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**, por la implementación del periodo de suspensión de labores sin establecer públicamente una guardia o mecanismo funcional para la atención de asuntos electorales urgentes.
2. **La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**, por ser la autoridad legalmente encargada de la función de Oficialía Electoral y por la omisión de garantizar su disponibilidad durante el cierre institucional.
3. **El área de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva**, por la omisión de asegurar en todo momento la disponibilidad del servicio, en los términos de su normativa reglamentaria.

II. ACTOS Y OMISIONES RECLAMADOS

Se controvierten:

A. Omisión continuada

La omisión de las autoridades responsables de garantizar, durante el cierre institucional iniciado a partir de las doce horas del diecisiete de julio de dos mil veintiséis y durante el periodo vacacional del veinte al veinticuatro de julio del mismo año, al menos:

1. Una guardia de Oficialía Electoral.
2. Una persona servidora pública habilitada con fe pública electoral.
3. EUn número telefónico de emergencia.
4. Un correo electrónico o plataforma para recibir solicitudes urgentes.
5. Un protocolo de actuación para hechos que puedan desaparecer.
6. Un mecanismo para canalizar peticiones a personas fedatarias habilitadas o, en su caso, a notarías públicas con convenio.

B. Imposibilidad material de ejercer una prerrogativa partidista

La imposibilidad de MORENA de presentar y obtener atención inmediata respecto de la solicitud de Oficialía Electoral que se acompaña al presente recurso, relacionada con propaganda colocada en un parabús, en la que aparecen de manera destacada el nombre, imagen, identidad gráfica, códigos QR y sitio electrónico vinculados con la diputada local Alma Hilda Medina Macías.

C. Implementación inconstitucional e ilegal del cierre

No se impugna la existencia de vacaciones generales ni la suspensión de plazos ordinarios en sí mismas, sino la forma en que fueron implementadas, al dejar totalmente indisponible una función de naturaleza permanente y preventiva cuya materia puede desaparecer durante los días inhábiles.

PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y ALCANCE DE LA PRETENSIÓN

eLa parte actora precisa que no controvierte en abstracto la facultad del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para establecer periodos vacacionales, declarar días inhábiles o suspender el cómputo de plazos ordinarios fuera del proceso electoral.

Tampoco pretende que todas las instalaciones permanezcan abiertas presencialmente durante las veinticuatro horas del día, ni que la totalidad del personal sea privado del disfrute de sus periodos de descanso.

El acto reclamado consiste específicamente en la omisión de conservar y hacer público algún mecanismo mínimo, real, accesible y funcional para recibir, valorar y canalizar asuntos electorales urgentes, particularmente aquellos relacionados con hechos temporales o susceptibles de desaparecer, como propaganda exterior, eventos de corta duración, publicaciones digitales modificables o cualquier otro elemento cuya preservación requiera la intervención oportuna de la Oficialía Electoral.

La controversia surge porque MORENA elaboró y pretende presentar una solicitud concreta de Oficialía Electoral respecto de propaganda en la que aparecen el nombre, imagen, identidad gráfica, códigos QR y sitio electrónico vinculados con la diputada local Alma Hilda Medina Macías; sin embargo, el cierre institucional y la aparente inexistencia de un mecanismo de recepción impiden materialmente su presentación y atención inmediata.

La pretensión no consiste necesariamente en que se establezca una guardia presencial. La omisión puede repararse mediante cualquiera de los mecanismos que la autoridad considere idóneos, tales como:

- a) Una guardia presencial o localizada.
- b) Un correo electrónico habilitado para asuntos urgentes.
- c) Un número telefónico institucional.
- d) Una plataforma de recepción electrónica.
- e) La localización de una persona servidora pública investida de fe pública electoral.
- f) La delegación temporal de la función.
- g) La canalización a una notaría pública con la que exista convenio de colaboración.

Lo relevante es que exista una vía efectiva que permita recibir la petición, valorar su urgencia y, cuando resulte procedente, preservar los hechos antes de que desaparezcan o sean alterados.

III. TERCERÍA INTERESADA

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que hasta este momento desconozco la existencia de alguna persona que pudiera comparecer con el carácter de tercera interesada.

IV. PROCEDENCIA Y COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con el artículo 335, fracción II, del Código Electoral local, porque se controvierte una omisión atribuida al Instituto Estatal Electoral que no es impugnada mediante recurso de inconformidad.

La conducta reclamada es materialmente electoral, pues incide directamente en:

1. La posibilidad de preservar pruebas de posibles infracciones electorales.
2. El ejercicio de una prerrogativa expresamente reconocida a los partidos políticos.
3. La vigilancia del cumplimiento del artículo 134 constitucional.
4. La tutela de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, neutralidad y equidad.
5. La posibilidad de presentar una denuncia debidamente sustentada.

La promovente cuenta con personería y legitimación, porque se encuentra acreditada como representante propietaria de MORENA ante el órgano electoral al que se atribuyen las omisiones.

AFECTACIÓN DIRECTA, ACTUAL Y CONCRETA A MORENA

La omisión reclamada afecta directamente la esfera jurídica de MORENA y no constituye una inconformidad abstracta respecto del funcionamiento administrativo del Instituto.

El partido actor, por conducto de su representación acreditada ante el Consejo General, se encuentra expresamente legitimado para solicitar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral.

En ejercicio de esa atribución, la suscrita elaboró, firmó y acompaña al presente recurso una petición concreta que contiene:

- a) La identificación del hecho que debe certificarse.
- b) La ubicación de la propaganda.
- c) Sus circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- d) Los objetos físicos y contenidos digitales cuya preservación se solicita.
- e) Los códigos QR y dirección electrónica que deben verificarse.
- f) Las razones que justifican la urgencia.
- g) Los elementos indiciarios disponibles.

En consecuencia, la afectación no es hipotética ni eventual. La indisponibilidad del servicio impide actualmente a MORENA:

1. Presentar formalmente su solicitud.
2. Obtener el registro y folio correspondiente.
3. Conseguir una determinación sobre su procedencia.
4. Obtener la práctica oportuna de la diligencia.
5. Preservar elementos necesarios para promover, en su caso, una denuncia electoral.
6. Cumplir su función de vigilancia de la constitucionalidad y legalidad electoral.

La afectación puede ser reparada mediante una sentencia que ordene la recepción, registro, valoración y atención inmediata de la solicitud anexa.

De manera subsidiaria, MORENA también cuenta con interés para exigir que las autoridades electorales desarrollen sus funciones conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, neutralidad y equidad; sin embargo, la procedencia del presente recurso no depende exclusivamente de un interés difuso, pues existe una afectación directa derivada de una petición concreta que actualmente no puede ser presentada.

V. OPORTUNIDAD

El medio de impugnación es oportuno porque se combate una omisión de tracto sucesivo, consistente en la falta continuada de un mecanismo institucional para recibir y atender asuntos urgentes durante el periodo de cierre.

Mientras la Oficialía Electoral permanezca desatendida y no exista persona o canal que reciba la petición, la violación se actualiza momento a momento.

Además, el conocimiento concreto de la ausencia total del servicio ocurrió el 20 de julio de 2026 al advertirse los avisos colocados en las instalaciones del Instituto y comprobarse que no se encontraba disponible persona alguna para recibir la solicitud.

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DIRECTA

El artículo 302 del Código Electoral establece como regla general que los medios de impugnación deben presentarse ante la autoridad responsable. Sin embargo, en el presente caso existe una imposibilidad material, objetiva y directamente ocasionada por las propias autoridades responsables:

1. Las instalaciones se encuentran cerradas.
2. No existe Oficialía de Partes de guardia.
3. No se publicó un domicilio alternativo.

4. No se habilitó una persona para recibir promociones urgentes.

5. Esperar a la reapertura podría ocasionar que la propaganda desaparezca y se pierda la materia de la certificación.

Por ello, se solicita que el Tribunal tenga por presentado directamente el recurso y ordene su inmediata remisión a las autoridades responsables para que realicen la publicitación, rindan su informe circunstanciado y remitan las constancias correspondientes.

La presentación directa no tiene como finalidad eludir el trámite previsto legalmente, sino impedir que la actuación omisiva reclamada haga imposible el acceso a la jurisdicción.

VII. HECHOS

PRIMERO. - El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes colocó en sus instalaciones un aviso mediante el cual informó que el viernes diecisiete de julio de dos mil veintiséis, a partir de las doce horas, permanecería cerrado temporalmente debido a labores de fumigación, suspendiendo los plazos y términos legales.



AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

El día viernes 17 de julio de 2025, a partir de las 12:00 horas, el Instituto se encontrará cerrado temporalmente debido a labores de fumigación; por consecuencia se suspenden los plazos y términos legales para efectos de los procedimientos o trámites en curso.

Tamara J. H. S.



AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL VACACIONES GENERALES

Se informa al público en general, que de conformidad con el artículo 9º, párrafo 1, fracción XII y artículo 10 del Reglamento Interno del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como la circular de fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 09 de febrero de 2026 en la cuarta sección, los días 20 al 24 de julio del presente año, se considerarán vacaciones generales para el personal del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, suspendiendo labores el 27 de agosto. Durante este tiempo se suspenden los plazos y términos legales para efectos de los procedimientos o trámites en curso.

Tamara J. H. S.



SEGUNDO. - También colocó un aviso de vacaciones generales, en el que informó que los días veinte al veinticuatro de julio de dos mil veintiséis serían considerados

vacaciones generales para su personal, reanudando labores el veintisiete de julio siguiente.

TERCERO. - Los avisos no indican:

1. La existencia de guardia.
2. El nombre de una persona fedataria habilitada.
3. Un teléfono de emergencia.
4. Un correo para asuntos urgentes.
5. Un procedimiento para solicitar Oficialía Electoral.
6. Una vía alterna para presentar quejas o denuncias.
7. La canalización a una notaría pública.

CUARTO. - El día 20 DE JULIO, aproximadamente a las 18 HORAS, se advirtió la existencia de propaganda colocada en un parada de camiones ubicada en Av. Manuel Gómez Morín s/n, de la colonia Ferronales, Aguascalientes, Ags., justo en frente del Gimnasio Norberto Mena Martínez

En la propaganda se aprecia, entre otros elementos:

1. La fotografía de la diputada Alma Hilda Medina Macías.
2. El nombre "ALMA HILDA".
3. La expresión "¿Cuidas tus riñones?".
4. El mensaje "¿Qué tan sanos están tus riñones? Escanéame y descúbrela".
5. Diversos códigos QR.
6. La dirección www.almahilda.com.
7. Material gráfico relacionado con la prevención y cuidado de los riñones.

QUINTO. - La publicidad se encuentra colocada en un espacio de contratación temporal y, por tanto, puede retirarse, sustituirse, cubrirse o modificarse en cualquier momento. Los códigos QR y el contenido del sitio electrónico también pueden alterarse sin dejar evidencia accesible de su versión anterior.

SEXTO. - Ante esta situación, MORENA elaboró una solicitud urgente de Oficialía Electoral para que una persona investida de fe pública certifique tanto la propaganda física como los contenidos digitales relacionados.

Sin embargo, al encontrarse cerradas las instalaciones y no existir mecanismo de guardia, fue materialmente imposible presentar la solicitud ante la autoridad competente y obtener su atención inmediata.

SÉPTIMO. - La solicitud de certificación se acompaña íntegramente al presente recurso, a fin de demostrar:

La existencia de una petición concreta.

La identificación precisa de los hechos.

La ubicación de la propaganda.

La necesidad de preservar la prueba.

La urgencia de la actuación solicitada.

VIII. AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO

Violación a los principios de legalidad, certeza y jerarquía normativa por paralizar materialmente una función permanente

Causa agravio a MORENA que las autoridades responsables hayan interpretado la facultad de suspender labores como una autorización para dejar completamente indisponible la Oficialía Electoral.

El artículo 102 del Código Electoral establece que esta función debe constatar, dentro y fuera de los procesos electorales, hechos que pudieran afectar la equidad y evitar que se pierdan o alteren indicios relacionados con posibles infracciones.

La omisión reclamada debe analizarse a partir de una interpretación sistemática de los artículos 3, fracción I; 6, inciso g); 7; 13; 19, fracción VI; 24; 25 y 38 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Dichas disposiciones establecen que la función puede ejercerse dentro y fuera de los procesos electorales; que debe realizarse oportunamente antes de que los

actos, hechos u objetos desaparezcan o sean alterados; que la Secretaría Ejecutiva puede delegar su ejercicio en cualquier momento; que la función puede iniciarse en cualquier momento, incluso de oficio; que debe asegurarse permanentemente la disponibilidad del servicio; y que, cuando la naturaleza temporal de los hechos lo requiera, la diligencia debe practicarse de manera inmediata.

Toda vez que el artículo 2 dispone que es una función de orden público, institucional y permanente.

Además el artículo 13 en su primer párrafo y el artículo 3 fracción I del mismo reglamento señala que las certificaciones pueden ejercerse dentro y fuera de los procesos electorales.

Por otro lado el artículo 6, inciso g establece el principio rector de oportunidad, conforme al cual la función debe ejercerse en el momento idóneo para constatar los actos, hechos u objetos antes de que desaparezcan o sean alterados por lo tanto debe desarrollarse oportunamente, antes de que los hechos desaparezcan o se alteren.

Por su parte el Artículo 13, primer párrafo dispone que la función de fe pública electoral corresponde a la Secretaría Ejecutiva y que ésta puede delegar su ejercicio en cualquier momento al funcionariado que determine, mediante el acuerdo correspondiente, sin embargo el Artículo 7 autoriza a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a ejercer la función en todo el territorio del estado y a delegarla en el funcionariado que determine, ya sea para toda la entidad o para distritos, municipios o partidos judiciales específicos.

El Artículo 24, primer párrafo Establece expresamente que la función de Oficialía Electoral puede ejercerse en cualquier momento, y que puede iniciarse a petición de parte, de oficio por el Instituto, a solicitud de los organismos interdisciplinarios o áreas del propio Instituto, el mismo artículo dispone que debe ejercerse de oficio cuando el funcionariado facultado advierta hechos evidentes que puedan afectar la organización del proceso electoral o la equidad en la contienda. También autoriza a

la Secretaría Ejecutiva a certificar de oficio actos, hechos o documentos relacionados con las atribuciones del Instituto.

Además el Artículo 38, primer párrafo establece como regla general que, declarada procedente la petición, la diligencia debe practicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes, siempre que las circunstancias lo permitan y con la finalidad de evitar la pérdida de la materia. Sin embargo, agrega una regla especial Cuando la naturaleza de los actos o hechos lo requiera, la diligencia debe practicarse inmediatamente.

Este artículo es fundamental para el caso, porque la propaganda exterior y el contenido del código QR pueden modificarse o desaparecer antes de que el Instituto reanude actividades.

También es complementario el Artículo 25 ya que permite que, en casos urgentes, la petición se formule verbalmente o mediante comparecencia ante la autoridad competente, en lugar de exigir necesariamente una solicitud escrita ordinaria.

Por otro lado el Artículo 19, fracción VI Impone a la persona titular del área de Oficialía Electoral la atribución de proponer criterios y lineamientos internos para el adecuado ejercicio de la función, asegurando en todo momento la disponibilidad del servicio.

Este artículo fortalece directamente el argumento contra la ausencia absoluta de guardia, correo, teléfono, plataforma o mecanismo alternativo.

Aunque el artículo 43 del Reglamento reconoce como inhábiles los días en que se suspendan labores, esa disposición regula ordinariamente el cómputo de los plazos. No puede interpretarse como autorización para neutralizar la naturaleza permanente y preventiva de la fe pública electoral.

La autoridad debió armonizar ambas normas y mantener una capacidad mínima de reacción para casos urgentes. Al no hacerlo, dejó sin efecto práctico las disposiciones de mayor jerarquía y la finalidad misma de la Oficialía Electoral.

En consecuencia, aun cuando el Instituto se encuentre facultado para declarar días inhábiles y establecer periodos vacacionales, dicha atribución no puede interpretarse como autorización para dejar absolutamente inoperante la Oficialía Electoral frente a hechos urgentes susceptibles de desaparecer. La autoridad debía conservar, cuando menos, un mecanismo funcional de recepción, valoración y canalización de solicitudes urgentes, mediante personal localizado, correo electrónico, teléfono institucional, plataforma digital, delegación temporal o cualquier otra medida razonable.

SEGUNDO AGRAVIO. - Afectación directa al derecho de MORENA de solicitar el ejercicio de la Oficialía Electoral.

El Código Electoral y el Reglamento reconocen expresamente a los partidos políticos el derecho de solicitar la certificación de hechos.

La falta de una persona receptora, fedataria o canal alternativo impide materialmente a MORENA ejercer esa atribución.

No se trata de una afectación hipotética. Existe una solicitud concreta, una propaganda identificada y un riesgo real de desaparición. La omisión institucional impide presentar formalmente la petición, obtener su registro, conseguir una determinación sobre su procedencia, practicar la diligencia en el momento oportuno y preservar pruebas para una denuncia electoral.

Una suspensión administrativa interna no puede privar completamente a un partido de una facultad reconocida en el Código Electoral.

TERCER AGRAVIO. - Falta de fundamentación y motivación reforzada respecto de la ausencia total de un mecanismo de guardia

Los avisos acompañados únicamente informan el cierre y la suspensión de términos. No expresan las razones por las cuales se decidió:

1. No dejar una guardia.
2. No habilitar a una persona fedataria.
3. No establecer un número de emergencia.
4. No habilitar recepción electrónica.
5. No utilizar las facultades de delegación.
6. No recurrir a los mecanismos de colaboración con notarías públicas.
7. No prever tratamiento diferenciado para hechos urgentes.

Toda medida que limite el ejercicio de atribuciones partidistas y la preservación de pruebas debe superar un examen de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Las autoridades podían garantizar el descanso del personal mediante alternativas menos restrictivas, como una guardia rotativa, un teléfono institucional o una sola persona habilitada. Al no explicar por qué descartaron esas opciones, la medida carece de motivación suficiente.

CUARTO AGRAVIO. - Vulneración del acceso efectivo a la justicia electoral y del derecho de petición

La certificación solicitada está destinada a integrar una posible denuncia electoral. Sin la prueba, la parte actora enfrenta el riesgo de que la autoridad posteriormente le exija demostrar hechos cuya preservación fue impedida por el propio Instituto.

La omisión genera un círculo incompatible con la tutela efectiva:

1. El Instituto exige que las denuncias se acompañen de indicios.
2. El partido solicita la función legalmente creada para preservar dichos indicios.
3. El Instituto cierra completamente y no recibe la solicitud.
4. La propaganda puede desaparecer.
5. Posteriormente, la falta de certificación podría utilizarse en perjuicio del denunciante.

El acceso a la justicia no se limita a la posibilidad formal de presentar escritos; exige que existan mecanismos reales y accesibles para preservar la materia de una controversia.

QUINTO AGRAVIO. - Omisión de utilizar las atribuciones de delegación y auxilio institucional

La Secretaría Ejecutiva puede delegar en cualquier momento la función de fe pública y puede canalizar solicitudes a notarías públicas cuando existan circunstancias que justifiquen esa actuación.

Por tanto, la inexistencia de personal ordinario no hacía inevitable la paralización absoluta. La autoridad disponía de herramientas reglamentarias para mantener operativa la función sin obligar a todo el personal a trabajar durante el periodo vacacional.

La falta de utilización o siquiera valoración de esas herramientas configura una omisión contraria a los principios de eficacia, profesionalismo y oportunidad.

SEXTO AGRAVIO. - Riesgo de afectación irreparable a la equidad y a la integridad de la prueba

La propaganda materia de la solicitud puede ser retirada antes de la reapertura del Instituto. Si ello ocurre:

- a) La certificación física perderá su objeto.
- b) No podrá constatarse su ubicación original.
- c) No podrán verificarse sus dimensiones y visibilidad.
- d) Podrían alterarse los códigos QR.
- e) El sitio electrónico podría modificarse.
- f) Se dificultaría identificar al contratante y responsable.

La función de Oficialía Electoral fue creada precisamente para impedir esa pérdida. Una interpretación que obliga a esperar hasta que desaparezca la prueba contradice la razón de ser del propio servicio.

SEPTIMO AGRAVIO. - SUBSISTENCIA DE LA CONTROVERSIA Y EFECTOS QUE NO SE REPARAN CON LA SIMPLE REAPERTURA

La eventual reapertura de las instalaciones del Instituto, la recepción posterior de la solicitud o la práctica tardía de alguna diligencia no necesariamente reparan integralmente la violación reclamada.

La controversia también comprende:

- a) La imposibilidad de presentar la petición durante el periodo en que los hechos estuvieron expuestos a desaparecer.
- b) La pérdida de oportunidad para certificar la propaganda en las condiciones existentes al momento en que fue conocida.
- c) La necesidad de definir la fecha jurídica de presentación de la solicitud.
- d) Las modificaciones que pudieran realizarse al código QR, sitio electrónico o propaganda física durante el cierre.
- e) La posible desaparición total o parcial de la materia de la diligencia.
- f) La necesidad de evitar que, en futuros periodos de suspensión, vuelva a existir una indisponibilidad absoluta frente a hechos urgentes.

En consecuencia, si durante la sustanciación del recurso la autoridad responsable recibe la solicitud o practica alguna actuación, se solicita que, antes de declarar que el medio quedó sin materia, el Tribunal analice si la reparación fue completa, oportuna y suficiente, y si continúan existiendo consecuencias jurídicas o materiales susceptibles de reparación.

IX. SOLICITUD DE TUTELA JUDICIAL URGENTE Y PRETENSIONES ESCALONADAS

Tomando en consideración que los medios de impugnación no producen efectos suspensivos y que la propaganda puede ser retirada, sustituida o modificada antes de la resolución definitiva, se solicita la adopción de medidas instrumentales de preservación probatoria.

Las pretensiones se formulan en el siguiente orden:

A. Pretensión principal

Que se tenga por recibida, mediante su presentación como anexo de este recurso, la solicitud de Oficialía Electoral suscrita por la representación de MORENA, y que se ordene su inmediata remisión a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para su registro y atención.

B. Pretensión urgente de preservación

Que se ordene a la Secretaría Ejecutiva designar o localizar a una persona servidora pública investida de fe pública electoral para que, en el plazo más breve posible, practique la certificación física y digital solicitada.

C. Pretensión subsidiaria

Si el Tribunal considera que no puede ordenar directamente la práctica de la diligencia, se solicita que ordene a la Secretaría Ejecutiva emitir inmediatamente una determinación fundada y motivada sobre la procedencia de la solicitud, tomando en consideración la temporalidad de los hechos y el riesgo de pérdida de la materia.

D. Pretensión sobre disponibilidad del servicio

Que se ordene al Instituto habilitar y publicar, durante el resto del periodo de suspensión, un mecanismo funcional para recibir y canalizar asuntos urgentes, sin que necesariamente deba consistir en una guardia presencial.

E. Pretensión informativa

Que se requiera al Instituto para que informe:

1. Si durante el cierre existió personal de guardia.

2. Qué personas contaban con delegación de fe pública electoral.
3. Qué canales estaban disponibles para recibir asuntos urgentes.
4. Si existían teléfonos, correos o plataformas habilitadas.
5. Si se encontraban vigentes convenios con notarías públicas.
6. Qué medidas se adoptaron para asegurar la disponibilidad del servicio.

F. Pretensión preventiva

Que se vincule al Instituto para que, en futuros periodos vacacionales o suspensiones de labores, determine y publique previamente el mecanismo mediante el cual serán recibidos y atendidos los hechos urgentes susceptibles de desaparecer.

G. Pretensión relacionada con responsabilidades

En caso de que de los informes y constancias se adviertan indicios de una posible responsabilidad administrativa, se solicita dar vista al Órgano Interno de Control para que, respetando el debido proceso y sin prejuzgar, realice la investigación correspondiente.

X. PRUEBAS

- 1. DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en la solicitud urgente de Oficialía Electoral firmada por la promovente, misma que se acompaña
- 2. PRUEBA TÉCNICA.** - Consistente en la fotografía de la propaganda relacionada con Alma Hilda Medina Macías.
- 3. PRUEBA TÉCNICA.** - Consistente en las fotografías de los avisos de cierre por fumigación y vacaciones generales colocados en las instalaciones del Instituto.
- 4. INSPECCIÓN JUDICIAL.** - Para que el Tribunal o la autoridad que éste vincule constate la propaganda y la inexistencia o existencia de mecanismos de guardia.

5. REQUERIMIENTO A LAS RESPONSABLES. –

Para que exhiban:

1. Circular que determinó las vacaciones.
2. Acuerdos relativos a la suspensión de plazos.
3. Protocolos de guardia.
4. Acuerdos delegatorios de fe pública.
5. Listado de personas habilitadas.
6. Canales establecidos para asuntos urgentes.
7. Convenios vigentes con notarías públicas.
8. Informes sobre la atención de solicitudes durante el cierre.

6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado que beneficie a la parte promovente.

7. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En todo lo que favorezca a los intereses legítimos del partido actor.

XI. PUNTOS PETITORIOS

Por lo expuesto, solicito:

PRIMERO. Tener por presentado el recurso de apelación directamente ante este Tribunal, dada la imposibilidad material de hacerlo ante las responsables.

SEGUNDO. Reconocer la personería de la promovente como representante propietaria de MORENA.

TERCERO. Tener como autoridades responsables a la Presidencia, Secretaría Ejecutiva y área de Oficialía Electoral del Instituto.

CUARTO. Tener por señaladas las omisiones reclamadas.

QUINTO. Ordenar la remisión inmediata de copia del recurso a las responsables para el trámite legal correspondiente.

SEXTO. Admitir el recurso y tramitarlo con carácter urgente.

SÉPTIMO. Conceder la tutela provisional de preservación probatoria solicitada.

OCTAVO. Tener por recibida la solicitud de Oficialía Electoral adjunta y ordenar su inmediata atención.

NOVENO. Tener por recibida como anexo la solicitud urgente de Oficialía Electoral suscrita por la representación de MORENA.

DÉCIMO. Ordenar su inmediata remisión, registro y atención por la Secretaría Ejecutiva.

DÉCIMO PRIMERO. Ordenar la práctica inmediata de la diligencia física y digital o, subsidiariamente, la emisión urgente de una determinación fundada y motivada sobre su procedencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Requerir al Instituto el informe y documentación relativos a las guardias, personas habilitadas, acuerdos delegatorios, canales de recepción y mecanismos disponibles durante el cierre.

DÉCIMO TERCERO. Ordenar al Instituto habilitar y publicar un mecanismo funcional para recibir y canalizar asuntos urgentes mientras subsista el periodo de suspensión, sin imponer necesariamente una guardia presencial.

DÉCIMO CUARTO. Vincular al Instituto para que en futuros periodos vacacionales o suspensiones de labores establezca previamente un mecanismo de atención urgente.

DÉCIMO QUINTO. Reconocer que la simple reapertura o recepción posterior de la solicitud no deja automáticamente sin materia el recurso, mientras subsistan consecuencias materiales o jurídicas susceptibles de reparación.

DÉCIMO SEXTO. En caso de advertirse indicios de responsabilidad administrativa, dar vista al Órgano Interno de Control, sin prejuzgar sobre la responsabilidad de persona alguna.

DÉCIMO SÉPTIMO. En caso de considerar que la denominación o vía intentada no es la adecuada, reencauzar el escrito al medio procedente, privilegiando el acceso efectivo a la justicia.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Aguascalientes, a la fecha de su presentación

DATO PROTEGIDO

**Representante propietaria de MORENA ante el Consejo General del Instituto
Estatl Electoral de Aguascalientes**